

6



Abogados consultores s.a.s

45

OJMGJ 6 MAR 20 15:38

Señor

**JUEZ 04 DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

**E. S. D.**

**RADICADO: 2019-775**

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**MICHEL JOSÉ GARCÍA ARIAS**, apoderado de la parte demandante presento al despacho pronunciamiento frente a las excepciones propuesta por la parte demandada.

Dada la prueba aportada con la contestación de la demanda y en lo referente a los recibos de consignación dirigidos a la cuenta de ahorros 61787896528, habiéndose verificado la información en los extractos bancarios de mi representada esta manifiesta que dichas consignaciones si le fueron realizadas pero que dado que en esa misma cuenta recibe consignaciones de otras personas no tenía certeza si las mismas habían sido realizadas por el demandado, por lo que haciendo la deducción de los valores aportados con los recibos de consignación el demandado a la presentación de la demanda adeudaba la suma de **\$7'240.380**.

Ahora bien, con respecto a las facturas aportadas, se solicita del despacho que no se les de ningún valor suasorio, por cuanto:

1. No se tiene prueba que lo en ellas establecido fuera objeto de entrega a mi representada.
2. Si bien en ellas se manifiesta la compra de unas blusas y unos jeans, ninguna prueba existe de que fueran compradas para la menor Dulce María.
3. No aporta la parte demandante prueba siquiera sumaria que permita verificar la veracidad del contenido de las facturas manuales aportadas y de las cuales en algunos casos no se tiene conocimiento si son cotizaciones o facturas de venta.

En este punto, se tiene que lo adeudado por el demandado en este concepto a la fecha de presentación de la demanda se mantiene incólume, esto es, por valor de **\$967.704**.

**Carrera 49 Número 52-61 Medellín, Edificio Tequendama Oficina 1005  
Calle 51 Número 73-76 Medellín, Centro Administrativo los Colores Of. 360  
Tel: 2932989 Cel: (301)3720567 Cel: (319)2816869  
Verticeabogadosconsultores@outlook.es**



Frente al recibo aportado a folio 42, se tiene que el concepto por el cual se hizo entrega de dicha suma no fue objeto de conciliación y por lo cual esa suma no puede ser imputada en concepto de vestuarios y/o alimentos que el demandado debiera dar a la menos conforme se obligó en el acta de conciliación. La referida suma de dinero debe tenerse como el obsequio que fue, y que realizó el demandado a su hija habida cuenta de su cumpleaños.

De otra parte, el señor Alejandro, así como lo ha manifestado por intermedio de su sustrajo de forma inexcusable de suministrar alimentos a su menor hija durante el tiempo en el cual se encontraba laborando, esto es 9 meses, configurando con ello el punible de inasistencia alimentaria, pues tenía como cumplir con esa obligación y no quiso hacerlo.

#### **Frente A Las Excepciones Propuestas:**

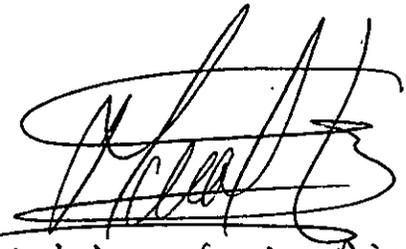
##### **1. COBRO DE LO NO DEBIDO.**

De entrada, se manifiesta al señor juez no acceder a esta excepción propuesta por cuanto aun, cuando con la contestación de la demanda se halla aportado unos recibos de consignación, y en caso tal su señoría les diera valor probatorio, estos solo dan cuenta de la realización de unos abonos a las sumas adeudadas a mi representada en concepto de cuotas alimentarias en favor de su menor hija, mas no el pago total de la misma como para afirmar que se está realizando un cobro de lo no debido.

##### **2. PAGO PARCIAL.**

Es usted señor juez quien dará valor probatorio que estime pertinente a los documentos allegados por la parte demandada y determinará si efectivamente esta excepción está o no bien fundada.

Cordialmente:



Michel José García Ariza  
C.C. 1101386179. Guarandás.  
T.P. 242 851 C.S.J.





**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020).

**RADICADO: 05-001-31-10-004-2019 00775 00**

Allega escrito presentado la parte ejecutante contenida de la contestación a las excepciones, téngase en cuenta para los efectos que haya lugar.

Para proceder a continuar con el trámite que en derecho corresponde en el presente proceso, se hace NECESARIO REQUERIR A LAS PARTES Y APODERADOS en este proceso para que aporten los correos electrónicos con el fin de fijar fecha de que trata el artículo 392 de la ley 1564 de 2012 de forma virtual y ser notificada en debida forma a todas las partes procesales, lo anterior en vista de la irregularidad procesales debido a la interrupción de términos y otras circunstancias respectivas a la PANDEMIA MUNDIAL denominada COVID – 19. Como también con el fin de garantizar el debido proceso que trata el artículo 14 del C.G del P. en armonía con el 29 de la constitución política de Colombia

**NOTIFÍQUESE**

**BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**CERTIFICO:**  
**QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR ESTADOS N° 0**  
**FIJADOS HOY: 0 JULIO DE 2020  
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A  
LAS 5: 00 P.M.**  
**DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
SECRETARIO**

